

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la SUNAT

DECRETO SUPREMO Nº 059-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, ha establecido que toda modificación con relación a los procedimientos administrativos incluidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de las entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Central, requerirá ser aprobada por Decreto Supremo;

Que dicha norma dispone que en el caso que el TUPA haya sufrido modificaciones durante su vigencia anual, deberá publicarse el nuevo TUPA en el que consten todas las modificaciones realizadas al mismo;

Que el Artículo 23 del citado Decreto Legislativo establece que sólo podrá exigirse a los particulares el cumplimiento de los procedimientos administrativos que consten en el TUPA;

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 757 y el Artículo 36 del Decreto Supremo Nº 094-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el nuevo Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 757, désígnase como oficinas de trámite documentario de la SUNAT a las dependencias señaladas en el TUPA aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Los procedimientos administrativos que se sigan antes las distintas dependencias de la SUNAT se regirán por lo prescrito en el Título IV del Decreto Legislativo Nº 757, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 094-92-PCM, por el presente Decreto Supremo y, supletoriamente, por la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4.- Salvo disposición expresa en contrario, establecida en el anexo, en los casos en que el deudor tributario o representante legal acreditado en el RUC autorice a realizar el trámite de cualquiera de los procedimientos administrativos tributarios, deberá presentar una carta poder simple en la cual se señale expresamente el trámite a realizar.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Los requisitos señalados en el TUPA aprobado por el presente Decreto Supremo no serán de aplicación a los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de la publicación de esta norma, salvo que se trate de los procedimientos en trámite sobre baja de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes, en cuyo caso podrán ser resueltos sin la presentación de la Constancia de No Adeudos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO MARQUEZ FLORES
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas

(Ver TUPA en el Diario Oficial el Peruano de la fecha)